



FERMÍN LIZARAZU ARAMAYO

Notario

San Marcial, 13 – 1º Dcha.

200005 – SAN SEBASTIÁN

Tlfno: 943 42 36 13. Fax: 943 43 11 37.

NÚMERO TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO._____

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

"EKINTZA FINDAZIOA". _____

En San Sebastián, mi residencia, a nueve de noviembre de dos mil dieciocho._____

Ante mí: FERMÍN LIZARAZU ARAMAYO, Notario del Ilustre Colegio deL País Vasco,_____

===== COMPARCE =====

DON IGNACIO MARIN GURUZEAGA, mayor de edad, de vecindad civil vasca, casado, vecino de Donostia-San Sebastián, con domicilio a efectos del presente otorgamiento en EKINTZA Ikastola, Tontorgoxo 18, con D.N.I. número 15.906.966-M._____

INTERVIENE: En nombre y representación como Director Gerente de la Fundación **"EKINTZA FUNDAZIOA"**, con domicilio en Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa), EKINTZA Ikastola, Tontorgoxo 18 constituida mediante escritura autorizada por el Notario de San Sebastián Don Francisco-Javier Roig Morrás con fecha 19 de septiembre de 1986,

número 3.242 de protocolo; modificada por sendas escrituras autorizadas por el citado Notario Sr. Morrás el 3 de diciembre de 1987, número 4163 de protocolo y 22 de septiembre de 1993, número 2813 de protocolo. Por Orden de 10 de diciembre de 1987 (B.O.P.V. nº 4 de 8 de enero de 1988) se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada en el Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco. **C.I.F.: G-20087961.**_____

El compareciente fue nombrado para dicho cargo en escritura autorizada por el Notario que fue de San Sebastián, Don Francisco Javier Roig Morras, el día 3 de diciembre de 1987, número 4.164 de protocolo. _____

Tengo a la vista copia autorizada del indicado documento público. _____

Todos los datos consignados resultan de la documentación fehaciente reseñada que se me exhibe y devuelvo, manifestando el compareciente que los datos de identificación de la referida Fundación y muy especialmente su objeto y domicilio no han variado respecto de la documentación fehaciente presentada.____

Se encuentra facultado para este acto por acuerdo del Patronato de la citada Fundación según resulta de certificación expedida por el Secretario de la misma Don José-Antonio Ortego y Sáenz de Cabezón, con el Visto



Bueno de su Presidente Don Fernando Arrieta Lasarte, cuyas firmas considero legítimas por serme conocidas, y que dejo unida a esta matriz formando parte integrante de la misma, con facultades a mi juicio suficientes para el objeto de la presente escritura. _____

Del indicado documento, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, doy fe de que resultan facultades representativas suficientes para formalizar la presente escritura. _____

Me asevera el compareciente que no le han sido restringidas ninguna de las facultades que le corresponden en función de su cargo, manifestándome la plena vigencia del mismo así como de la Fundación por él representada. _____

Y a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone dicha Ley, a cuyos efectos manifiesta el compareciente que no existe "titular real" de la fundación. _____

Constan de sus manifestaciones los datos personales. Identifico al compareciente por su Documento de Identidad y tiene, a mi juicio, capacidad bastante para otorgar esta escritura._____

===== EXPONE =====

I.- Que según resulta de la certificación unida a la presente escritura, el Patronato de la Fundación "**EKINTZA FUNDAZIOA**" con fecha 25 de octubre de 2018 adoptó válidamente los acuerdos de modificar los actuales estatutos de la forma que ha quedado recogida en el texto refundido que se acompaña a la certificación que ha quedado unida a la presente y facultar al Director Gerente aquí compareciente. _____

II.- Expuesto cuanto antecede, _____

==== OTORGA: ===

Quedan modificados los Estatutos de la Fundación "**EKINTZA FUNDAZIOA**" con el contenido recogido en el texto firmado por todos los patronos asistentes a la reunión que se acompaña a la certificación y que junto con la misma queda unido a la presente matriz formando parte integrante de la misma. _____

OTORGAMIENTO:_____

Hago las reservas y advertencias legales. _____

El compareciente queda informado de lo siguiente:-



Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley,

adoptadas por las Administraciones Pùblicas y entidades cessionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo._____

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Pùblicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría._____

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda._____

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en calle San Marcial, 13-1º de esta Ciudad. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control._____

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del



Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.——

Leo esta escritura al otorgante, por su elección, la halla conforme, presta su consentimiento y firma conmigo el Notario, que DOY FE de haber identificado al compareciente por su reseñado documento de identidad, que el otorgante tiene a mi juicio capacidad y legitimación suficientes, que el consentimiento ha sido libremente prestado, que este otorgamiento se aadecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada de la otorgante y, en general, del contenido íntegro de este instrumento público, extendido en cuatro folios correlativos de papel timbrado de la Diputación Foral de Gipuzkoa, de la serie B.- Están las firmas de los comparecientes. Signado, firmado y rubricado: FERMÍN LIZARAZU ARAMAYO. Está el sello de la Notaría.——

—SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS—

El que suscribe, José Antonio Ortego Sáenz de Cabezón, con D.N.I. nº 15.983.691, Secretario del Patronato de EKINTZA FUNDAZIOA, fundación cultural privada, con domicilio en la calle Tontorgoxo 18, de la ciudad de Donostia-San Sebastián,

CERTIFICA:

Que, el 25 de octubre de 2018 se celebró una reunión extraordinaria del Patronato de EKINTZA FUNDAZIOA en la que estuvieron presentes 8 de los 11 miembros que constituyen el mencionado Patronato y 3 representados.

Que, en la citada reunión, entre otros asuntos, se acordó:

Aprobar las modificaciones en los Estatutos que ha sido necesario efectuar, para actualizarlos y acomodarlos a lo establecido en la normativa vigente en general y a la Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco, en particular. Los Estatutos, con las modificaciones acordadas, han sido firmados por todos los asistentes a la reunión.

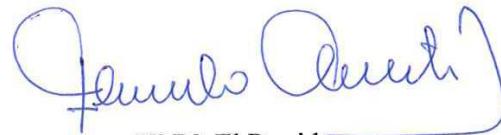
Facultar al Director Gerente, Ignacio Marín Guruzeaga, a efectuar las gestiones que sean necesarias para elevar a públicos los mencionados Estatutos.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma el presente certificado con el Vº Bº del Presidente del Patronato de EKINTZA FUNDAZIOA en Donostia a veintiséis de octubre de 2018.

El Secretario
José Antonio Ortego y Sáenz de Cabezón



Vº Bº. El Presidente
Fernando Arrieta Lasarte





ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CULTURAL PRIVADA DENOMINADA "EKINTZA FUNDAZIOA"

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º

Se constituye una Fundación Cultural Privada con la denominación de "EKINTZA FUNDAZIOA".

Artículo 2º

La Fundación se regirá en todo caso, por la voluntad de su fundador, IKASTARIES S.A., manifestada, directa o indirectamente, en los presentes Estatutos, en la Carta Fundacional y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca su Patronato libremente.

Artículo 3º

La Fundación tiene personalidad jurídica propia, con patrimonio propio y por lo tanto tiene plena capacidad -con carácter enunciativo y no limitativo- para administrar, poseer, conservar, adquirir, disponer, enajenar, permutar, gravar e hipotecar toda clase de bienes muebles e inmuebles; obligarse y celebrar toda clase de actos y contratos concertar operaciones crediticias, renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, así como ante los Organismos y Dependencias de la Administración Pública dependientes del Estado, Comunidades Autónomas, Territorio Histórico, Municipio y demás Corporaciones, Entidades y particulares, todo ello con estricta sujeción al ordenamiento vigente.

Artículo 4º

El domicilio de la Fundación se establece en "EKINTZA Ikastola", Tontoroxo 18 de la ciudad de Donostia-San Sebastián.

El Patronato podrá trasladar dicho domicilio a cualquier otro lugar ubicado en los límites de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo 5º

La duración de la Fundación será indefinida.

No obstante, el Patronato podrá darla por extinguida cuando, a juicio de una cualificada mayoría de sus miembros, en reunión extraordinaria convocada al efecto, se constate la

manifiesta imposibilidad de proseguir en la consecución de los objetivos para los que fue promovida.

II. FINES DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 6º

“EKINTZA FUNDAZIOA” tiene por objeto:

1. La promoción, organización y gestión de todo tipo de actividades en aras a la potenciación y difusión de la Cultura Vasca, de su Lengua -como exponente prioritario de dicha Cultura-, de sus valores tradicionales en su más amplia acepción y de cuantas iniciativas repercutan favorablemente en la formación integral, individual y colectiva, del ser humano.
2. Como explicitación de cuanto antecede, con criterio enunciativo no limitativo, EKINTZA FUNDAZIOA:
 - a) Gestionará “EKINTZA Ikastola”- Escuela Vasca ubicada en Tontorgoxo 18 de la ciudad de Donostia-Sebastián- con estricta sujeción a sus peculiares características, explicitadas en su Misión, Visión, Valores y Principios Fundamentales incluidos en su Proyecto Educativo de Centro, orientada a fomentar el Euskara, en régimen de coeducación, aconfesional, desligada de toda política de partido y con una cualificada representación de las familias en el máximo Órgano de Dirección del Centro.
 - b) Podrá crear y dirigir, editoriales de libros, revistas y publicaciones en general, así como de material didáctico y juegos educativos de toda índole.
 - c) Podrá impulsar y difundir la investigación de nuestro acervo cultural con cuantas iniciativas considere procedentes.
 - d) Podrá costear la consecución de títulos académicos, matrículas, pensiones, préstamos, ayudas y becas para estudiantes tanto en centros educativos no universitarios como en Escuelas y Universidades dentro y fuera de Euskadi.
 - e) Podrá promover, potenciar y regir todo tipo de actividades, que sean antecedentes, complementarias o consecuentes de las enunciadas, dentro del amplio campo de la cultura, el deporte y la educación, así como de las instalaciones y centros en las que se realicen.

Artículo 7º

El otorgamiento de los beneficios que de la Fundación se deriven en potestad exclusiva de su Patronato.

Nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar frente a ella derecho al disfrute de los mismos.

La Fundación podrá proyectar su actuación a cualquiera de los fines indicados -con la jerarquización de objetivos explicitados en la Carta Fundacional- sin necesidad de tener que atender todos ellos.



III. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 8º

El Gobierno, Administración y Representación de la Fundación se atribuye por los Fundadores, al Patronato de la Fundación, de acuerdo con el contenido de estos Estatutos y la Carta Fundacional.

Artículo 9º

Todos los cargos del Patronato son de confianza y absolutamente gratuitos. No obstante, sus miembros tendrán derecho al abono de los gastos que se les ocasionen en cumplimiento de las misiones que se les encomienden.

Artículo 10º

Los fundadores dejan el cumplimiento de sus disposiciones a la fe, conciencia y leal saber y entender del Patronato. Éste tendrá la obligación de cumplir las disposiciones de los Fundadores recogidos en estos Estatutos y en la escritura fundacional.

El Patronato ostentará esta competencia con supremacía e independencia, sin intervención, conocimiento, autorización, fiscalización o aprobación de personas, entidades o autoridad alguna, respetando, en todo caso, las disposiciones legalmente vigentes.

Artículo 11º

El Patronato de la Fundación se encomienda, por la Entidad Fundadora IKASTARIES S.A., a las personas relacionadas en la Cláusula Tercera de la Carta Fundacional, quienes lo ejercerán vitaliciamente y de forma colegiada.

En todo caso, el Patronato de la Fundación estará integrado por un mínimo de siete personas y un máximo de once.

Las reuniones del Patronato serán válidas cuando concurren la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Artículo 12º

El Patronato elegirá, de entre sus miembros, un Presidente quien será nombrado por mayoría absoluta entre sus componentes.

La duración de su cargo será de cinco años renovables por idénticos períodos.

De idéntico modo se designará el Secretario del Patronato, quien -con independencia de otras funciones que se le encomienden- levantará las Actas de las reuniones celebradas.

Artículo 13º

Corresponde al Presidente del Patronato de la Fundación la convocatoria de las reuniones de este máximo órgano de Gobierno, por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, como mínimo, de los miembros del citado Órgano.

Artículo 14º

A fin de cubrir las vacantes que se produzcan entre los miembros del Patronato, IKASTARIES S.A. presentará a los restantes miembros del referido Patronato, una propuesta en la que se incluya los nombres de tres candidatos.

La elección se realizará por esta Órgano de Gobierno, exigiéndose para su validez una mayoría de dos tercios de sus componentes.

En el caso de que el Patronato de la Fundación no considerara idóneos, a ninguno de los candidatos propuestos para ocupar la vacante producida, IKASTARIES S.A. presentará una nueva terna.

Si de idéntico modo fuera rechazada, el Patronato está facultado para nombrar a la persona que considere más adecuada para ocupar dicho cargo de confianza.

En todo caso, es facultad del Patronato el nombramiento de nuevos miembros que incrementen su número, sin el requisito de una propuesta previa de IKASTARIES S.A.

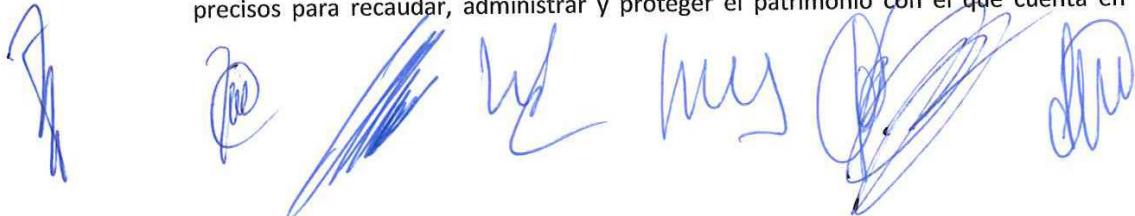
La duración en el cargo de los miembros del Patronato- con independencia de los nombrados en la Carta Fundacional- será de cinco años renovables.

Artículo 15º

El Patronato es el titular de todos los poderes y facultades, sin limitación alguna, necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

Con carácter demostrativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del patronato:

- a) Ostentar la suprema representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante el Estado, Territorio Histórico, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración del Estado y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, personas jurídicas o particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, a la persona o personas que se considere procedente.
- b) Aceptar las adquisiciones de bienes y derechos para la Fundación y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, incluso los relativos a la constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención o liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.
- c) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación.
- d) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente al personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y cualquier otra índole y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso.
- e) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los dividendos pasivos, de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger el patrimonio con el que cuenta en





cada momento la Fundación, liquidar, abrir y saldar cuentas, constituir y retirar depósitos, abrir cuentas de crédito y corrientes, imponer y retirar cantidades, cuentas en participación...

- f) Delegar todas o parte de sus facultades en una o varias personas, sean o no miembros del Patronato, y otorgar los poderes a las mismas que estime oportuno.
- g) Construir y contratar la construcción de edificios, así como de otra clase de obras que considere convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuera su calidad o importe, pudiendo, con absoluta libertad, utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto en la adquisición directa como de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- h) Ejercer directamente, o a través del representante o representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar, y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones, y demás organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, o ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- i) Modificar las inversiones del capital fundacional o el que lo haya sustituido o el que con tal carácter se entregue a la Fundación para adaptarlo a las coyunturas económicas en cada caso, de conformidad con estos estatutos y la Carta Fundacional.
- j) Resolver sobre la constitución, concesión y distribución de beneficios de los fines que se señalan en el Art. 6º de estos Estatutos con entera libertad, señalando las dotaciones en cada caso, así como su modificación o derogación.
- k) Supervisar, directamente o por medio de la persona o personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones que hubiera acordado y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen de acuerdo con los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.
- l) Aprobar el Presupuesto, Balance, Cuenta de Resultados y Memoria Anual de la Fundación que presente el Director Gerente de la misma.
- m) Nombrar a los miembros del Patronato de acuerdo con el Art. 14º de estos Estatutos.
- n) Interpretar el articulado de estos Estatutos y de la Carta Fundacional, con expresa sujeción a la voluntad de la Entidad Fundadora.
- o) Todas las facultades y funciones que -sin perjuicio de lo estipulado en la legislación vigente y en cumplimiento de la misma- corresponden al Órgano Supremo de Gobierno, Administración y Representación de la Fundación.

IV. DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 16º

Con el fin de gestionar adecuadamente los servicios de la Fundación, el Patronato podrá contratar al personal que estime conveniente.

En todo caso, la responsabilidad jerárquica máxima, en el orden de la gestión de la Fundación, se encomendará a una única persona, quien la ejercerá como Director Gerente de la Fundación.

Artículo 17º

El nombramiento del Director Gerente de la Fundación es facultad irrenunciable del Patronato.

Para su validez requerirá la mayoría absoluta de todos sus componentes.

En el mismo acto del nombramiento del Director Gerente de la Fundación, el Patronato concederá a éste los poderes delegados que estime procedentes y que se inscribirán en el correspondiente Registro.

V. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 18º

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes radicados en cualquier lugar.

El Patrimonio Fundacional de "EKINTZA FUNDAZIOA" -aportado en su integridad por "IKASTARIES S.A."- está recogido en Anexo incorporado a la Carta Fundacional.

Artículo 19º

La Fundación podrá recibir para su mejoramiento, ampliación y cumplimiento de sus fines, otros bienes procedentes de subvenciones, suscripciones, cuotas o donativos, tanto de Entidades Públicas como Privadas o de cualquier otra persona, que deberá destinar íntegramente a los fines de la Fundación.

Artículo 20º

Los bienes, frutos y rentas de la Fundación, se entenderán afectos y adscritos directa, inmediata y permanentemente, sin interposición de personas a los fines docentes y asistenciales de la Fundación, sin asimilación de cuotas, partes, iguales o desiguales, del capital y rentas fundacionales a cada uno de los fines.

Artículo 21º

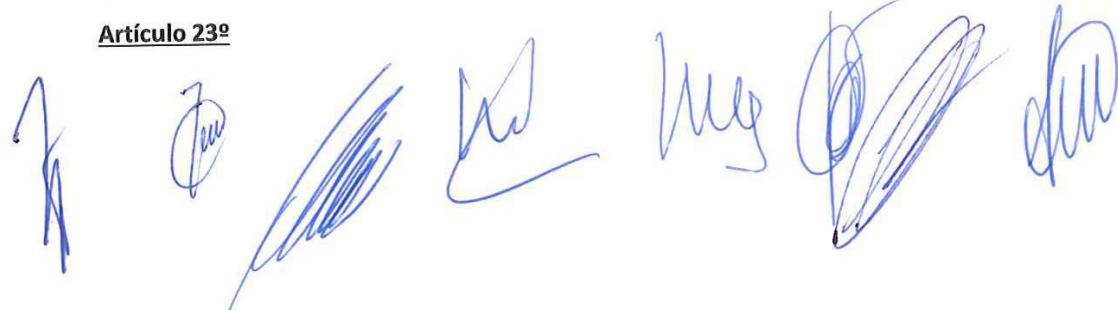
El Patronato podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en el capital fundacional, con el fin de evitar que éste se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo, respetando en todo caso, las prescripciones contenidas en la Carta Fundacional.

IKASTARIES S.A. como Entidad Fundadora, no sólo atribuye al Patronato dicha facultad, sino que además le recomienda que la ejerza con su mejor saber y entender, con el fin de conseguir la permanencia de la Fundación en provecho de sucesivas generaciones vascas.

Artículo 22º

Las cantidades o bienes que perciba la Fundación de toda índole serán utilizadas procurando el máximo incremento de sus recursos y la mayor seguridad y estabilidad del Patrimonio.

Artículo 23º

A row of six handwritten signatures in blue ink, likely belonging to the members of the Board of Directors, are arranged horizontally across the bottom of the page.



Por voluntad expresa de la Entidad Fundadora, en ningún caso podrá ser obligada la Fundación a invertir o convertir sus bienes, cualquiera que fuere la naturaleza de éstos, en títulos de deuda pública o valores determinados.

Artículo 24º

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del Patrimonio de la Fundación, se observarán las reglas siguientes:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación.
- b) Los valores se depositarán, a nombre de la Fundación, en el establecimiento bancario designado por el Patronato.
- c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Patronato o por las personas en las que éste delegue.
- d) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un libro Registro del Patrimonio, que estará a cargo del Patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 25º

En todo lo concerniente a la contabilidad, libros, presupuestos, liquidación y balances se cumplirá la legislación vigente.

VI. BALANCE, CUENTAS Y MEMORIA.

Artículo 26º

Habida cuenta de que la principal actividad de la Fundación es la gestión de "EKINTZA Ikastola", el ejercicio económico se acomodará al curso escolar, es decir, se iniciará el 1 de septiembre de cada año finalizando el 31 de agosto del siguiente.

Al finalizar cada ejercicio económico la persona en quien delegue el Patronato de la Fundación - que será la Dirección Gerente salvo que se determine lo contrario -formulará el correspondiente Balance, y Cuenta de Resultados, que comprenderán todas y cada una de las actividades de la Fundación, y que, junto con la Memoria Anual explicativa de las actividades efectuadas, se someterá a su aprobación.

VII. EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN.

Artículo 27º

El Patronato de la Fundación propondrá su extinción en el supuesto contemplado en el Art. 5º de estos Estatutos y en los previstos por la legislación vigente.

En el caso de extinción de "EKINTZA FUNDAZIOA" por deseo imperativo de la Entidad Fundadora, IKASTARIES S.A., la distribución del Patrimonio íntegro de la Fundación se efectuará entre las diversas Facultades y Escuelas Universitarias, ubicadas en el término municipal de Donostia-San Sebastián, de la Universidad del País Vasco.

Nota Final

Los presentes Estatutos están redactados cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación vigente en general y, en particular, en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

EKINTZA, 25 de octubre 2018

A row of five handwritten signatures in blue ink, likely representing the signatures of the members of the foundation mentioned in the text above.

ES COPIA ELECTRÓNICA EXACTA DE SU MATRIZ, EN LA QUE QUEDA ANOTADA, QUE EXPIDO YO EL NOTARIO AUTORIZANTE A LOS SOLOS EFECTOS DE SU PRESENTACIÓN Y/O INCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE FUNDACIONES DEL PAÍS VASCO. EN SAN SEBASTIÁN, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE..